

Ejecutivo Laboral. No. 2022-0537

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., diciembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo instaurado por **HECTOR GABRIEL ALVAREZ MOGOLLON** contra **V.C. WINNER LTDA**, informando que obra petición de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario pendiente por resolver. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, en consideración al escrito presentado por el Doctor GERARDO NELSON MORA RICO mediante el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra de V.C. WINNER LTDA se tiene que:

El título de recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia proferida por este Despacho el 7 de febrero de 2022 junto con el auto que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho en primera instancia. En el presente asunto se trata de ejecutar sumas de dinero derivadas legalmente del proceso judicial, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 y 101 del CPTSS y 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **HECTOR GABRIEL ALVAREZ MOGOLLON** en contra de la empresa **V.C. WINNER LTDA**, por los siguientes conceptos:

1. *Por la suma de \$15.260.181 por concepto de salarios debidos.*
2. *Por la suma de \$1.271.682 por concepto del auxilio a las cesantías.*
3. *Por la suma de \$113.181 por concepto de intereses sobre las cesantías.*
4. *Por la suma de \$571.182 por concepto de vacaciones.*
5. *Por la suma diaria de \$27.362 desde el 2 de abril de 2017 hasta cuando el pago de la obligación se efectuó, por concepto de indemnización moratoria.*
6. *Por el valor de los aportes de seguridad social en pensiones entre el 5 de julio de 2015 hasta el 1 de abril de 2017 calculados con el salario mínimo legal mensual vigente, a través de la administradora de pensiones a la cual se encuentre afiliado el demandante.*
7. *Por la suma de \$6.000.000, por las costas aprobadas en primera instancia.*

SEGUNDO.- Acerca de las costas de la demanda ejecutiva, el Despacho se pronunciará sobre las mismas en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- NOTIFICAR por estado, la presente providencia, toda vez que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Se corre traslado informándole que cuenta con

el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones.

CUARTO.- CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

QUINTO.- Previo a verificar la viabilidad de decretar las medidas cautelares solicitadas, se dispone requerir al Doctor **HECTOR GABRIEL ALVAREZ MOGOLLON**, con el fin de que preste el juramento de ley, de conformidad con lo preceptuado en el art. 101 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 120

YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e061923a6d02b38c081becfc797c6246c5be70c565818e0b51ef5c0e6f140ed**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00674

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARIA TEOTISTE MENESES DE LEGUIZAMON** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, informando que a la fecha no se ha posesionado el curador designado. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, si bien se requirió al Dr. **CARLOS A. BALLESTEROS B.**, para posesionarse en el cargo de curador mediante correo electrónico enviado el 13 de julio de 2022, a la fecha no se ha posesionado.

Por lo anterior, se dispone **REMOVER** del cargo de Curador Ad Litem al Dr. **CARLOS A. BALLESTEROS B.** y en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción junto con el debido proceso de la litisconsorte necesaria y atendiendo a los principios de equidad e igualdad para la partes, se designa en calidad de curador ad-litem al Dr. **LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.686.355 de Bogotá y T.P. No. 140.734 del C.S. de la J., de conformidad con el inciso 7 del artículo 48 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, para que represente los intereses de la señora **BLANCA NELLY LEGIZAMON MENESES**.

Por secretaria líbrese comunicación al correo electrónico ruco1975@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eadfcec58c3483433e21cd89e2d5ee67afba321cf74216afe5d52e05211cbca**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 262

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de julio del 2023, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por ALBA INES RODRIGUEZ GONZALEZ, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00262. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, **ADMITASE** la presente acción de tutela interpuesta por la señora ALBA INES RODRIGUEZ GONZALEZ contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición de ALBA INES RODRIGUEZ GONZALEZ, al no dar respuesta de fondo a la solicitud efectuada el 24 de mayo de 2023.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co y luisferespitia2010@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 120

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c6d8860623fd93f8c853c0261ea91edc65980d323390244672f1c94e490dd2**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2022-0538

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso de la referencia informando que obra petición de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, en consideración al escrito presentado por el Doctor VÍCTOR MANUEL ROBERTO VILLAMIL mediante el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra de los señores ESTER MORELLA ALEGRIA MOGOLLÓN y YOLANDA MOGOLLÓN SÁNCHEZ, se tiene que:

El título de recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho el 12 de abril de 2018 confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia el 31 de agosto de 2020, providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, así como el auto que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho. En el presente asunto se trata de ejecutar sumas de dinero derivadas legalmente del proceso judicial, que constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 y 101 del CPTSS y 422 del CGP.

No obstante, se negará el mandamiento de pago por los intereses moratorios toda vez que no hacen parte de la sentencia ordinaria que constituye el título ejecutivo.

Finalmente, como quiera que hasta este momento no se han solicitado medidas cautelares, el despacho no se pronunciará respecto al certificado de tradición y libertad que se aporta con el memorial del archivo *03Impulso* del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MILDRED MAVIS DELGADO OROZCO y en contra de las señoras YOLANDA MOGOLLÓN SANCHEZ y ESTHER NORELLA ALEGRIA MOGOLLÓN, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$3'826.049 por concepto de cesantías.
2. Por la suma de \$323.752 por concepto de intereses a las cesantías
3. Por la suma de \$1'381.182 por concepto de prima de servicios
4. Por la suma de \$970.053 por concepto de vacaciones.
5. Por la suma de \$14'256.250 por concepto de indemnización por la no consignación de las cesantías

6. Por la indemnización moratoria, la suma diaria de \$21.478 desde el 21 de enero de 2015 hasta el momento en que se efectúe el pago de las prestaciones sociales.
7. Por la obligación de efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones entre el 22 de diciembre de 2007 hasta el 21 de enero de 2015 sobre el salario mínimo.
8. Por la suma de \$7.000.000, por las costas aprobadas en primera y segunda instancia.

SEGUNDO.- NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO respecto de los intereses moratorios contenidos en el numeral 4 del acápite de peticiones, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- NOTIFICAR por estado, la presente providencia, toda vez que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Se corre traslado a las ejecutadas informándoles que cuentan con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que propongan excepciones.

CUARTO.- CONCEDER a las ejecutadas el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin que satisfagan la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c5fd141d738a31c3a10cba9003e6b89fc8ff6ec052d23231d6dbdea6fa38c8**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 2023-0261

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **AMELIA RODRIGUEZ QUINTANA** informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023- 00261. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela interpuesta por **AMELIA RODRIGUEZ QUINTANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.739.737, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, PERSONAL A SU SERVICIO EN LIQUIDACIÓN y UNION TEMPORAL CHEMICAL PRODUCT-AS**

Ahora bien, para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a **PERSONAL A SU SERVICIO EN LIQUIDACIÓN** y a **UNION TEMPORAL CHEMICAL PRODUCT-AS**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerzan el derecho de contradicción y defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida, al mínimo vital, a la dignidad y a la seguridad social, al no incluir en su historia laboral las semanas de cotización correspondientes al tiempo laborado por la accionante con las personas jurídicas de derecho privado accionadas y, por ende, no reconocer su derecho a la pensión de vejez.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: ameliaquintana7@gmail.com - notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co - contacto@colpensiones.gov.co - procesosjudiciales@colfondos.com.co - chemicalproductsgerencia@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 31 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 120

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

HGS

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e35dd854779af171b1cf11818a564f59f178f20ab4bd3a776f7361decb4d0e**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0473- 2017

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso instaurado por RICARDO VARGAS FONSECA contra EDUARDO FARIGUA OSORIO, informando que la parte ejecutante aportó constancia del trámite del Despacho comisorio. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente la documental aportada por la apoderada de la parte ejecutante visible en el archivo *04Tramitedespachocomisorio* del expediente digital, que contiene el trámite del Despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de la Localidad de Fontibón.

Como quiera que el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., mediante diligencia del 6 de diciembre de 2022, llevó a cabo el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C – 1590808 ubicado en la calle 19 B No. 81 B – 30 Garage 173 Conjunto Residencial Lantana de propiedad del ejecutado EDUARDO FARIGUA OSORIO y lo dejó a disposición del secuestre LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS SAS antes LEXCONT LTDA., previo a ordenar el avalúo del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado, se ordena REQUERIR al secuestre a fin que en el término de 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, Se Sirva Rendir A Este Despacho Informe Detallado Sobre El Estado Del Bien Inmueble referido que está bajo su custodia desde el 6 de diciembre de 2022. Por secretaría librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mjs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 120

YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93b98f8b3c0cecb19d8d7f74defafed9ce908902a5647dddbed3c768f3ec721**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 0057-2017

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo instaurado por MIGUEL ANGEL PUENTES URUTEA contra COLPENSIONES, informando que el Banco Davivienda aportó respuesta al requerimiento efectuado. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente la documental aportada por el Banco Davivienda visible a folio 361 del archivo *01Expedientedigitalizado*, atendiendo a que el Banco no tiene certeza que los dineros de la cuenta embargada están destinados para el pago de costas procesales y que el crédito aprobado en este proceso corresponde únicamente a costas procesales e intereses moratorios sobre las mismas y no a obligaciones propias del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, no se puede ordenar la entrega del título solicitada por la apoderada de la parte actora.

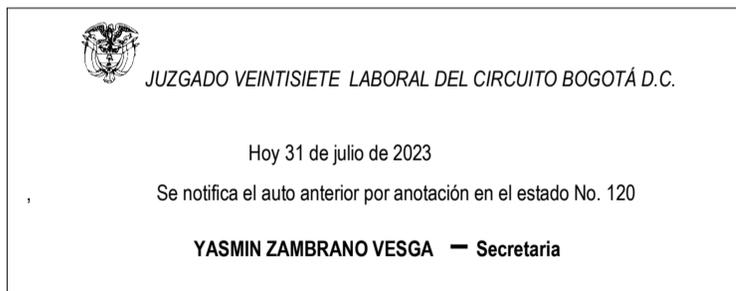
Por otra parte, se ordena REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a fin que en el término improrrogable de diez días, siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho las actuaciones administrativas desplegadas para el pago de las costas procesales aprobadas en primera instancia en el proceso ejecutivo en la suma de \$5.00.000 y de \$6.369.326.00 correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, conforme el auto del 13 de noviembre de 2020 proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para un monto total de \$11.369.326,00. En caso de haberse expedido acto administrativo se deberá aportar junto con la certificación de ingreso a nómina. **Por secretaría librese el oficio respectivo el cual debe ser tramitado por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mij



Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8dd8e7b24a81d6a72e1196b7b20b020a3385dec2cba9e6eae24d7c80b269e1**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2023 - 153

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **LEIDY MAYERLY PERDOMO CRUZ** contra **CÁLCULO INGENIERÍA S.A.S**, recibida por reparto el 29 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PRETENSIONES EN LA DEMANDA Y EN EL PODER:** Deberá modificarse el referido acápite, toda vez que unos son los hechos de la demanda y otras las pretensiones, los primeros constituyen el supuesto fáctico que sustenta las pretensiones y éstas son los derechos cuya declaración y condena se solicita materializar al juez en la sentencia, de manera que no es válido incluir una pretensión declarativa por cada hecho. Adicionalmente, como quiera que en el PODER se transcriben las mismas pretensiones y con los mismos errores señalados, deberá modificarse también.
- 2. HECHOS:** Se solicita al profesional del derecho adecuar los hechos en el sentido de ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 25 CPT y SS, recuerde que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados, enumerados y ajustarse a situaciones fácticas, individualizadas, concisas y separadas, por lo que debe abstenerse de realizar transcripciones literales de documentos que ya reposen en el expediente, como se observa en los hechos: 14 y 39.
- 3. PRUEBAS:** Se solicita al libelista allegar las pruebas documentales que enuncia en los numerales 5 y 6 del acápite "PRUEBAS", por cuanto no obran en el expediente. Adicionalmente, sírvase relacionar como pruebas en el escrito de la demanda, los documentos de folios: 105 a 118 del archivo *02Demanda* del expediente digital.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por por **LEIDY MAYERLY PERDOMO CRUZ** contra **CÁLCULO INGENIERÍA S.A.S**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a las demandadas, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 120

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929787a8ad9bb0e89d07425dc4232ea8ac4915a55617dc9d1a701c35a4a00f4e**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0367-2014

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo instaurado por RUTH MARLEN RODRIGUEZ RIVAS contra CONTEXTIL LTDA, informando que la Dra. CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sirvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede y si bien es cierto la Dra. CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN aportó al expediente documento que la acredita como profesional del Derecho adscrita a la Defensoría del Pueblo, también lo es que mediante memorial informó al Despacho que la Defensoría no continuará con el poder que inicialmente otorgó la ejecutante, por cuanto hace más de dos años, no se ha podido tener comunicación con ella, no obstante, como quiera que no se aporta poder ni sustitución del mismo, el Despacho no puede reconocerle personería para actuar ni mucho menos aceptarle renuncia alguna.

Teniendo en cuenta lo informado y como quiera que no es posible continuar con el trámite del proceso sin la representación de un apoderado judicial, se requiere a la señora RUTH MARLEN RODRIGUEZ para que en el término de quince (15) días acuda a las instalaciones de la DEFENSORIA DEL PUEBLO y otorgue poder a un nuevo profesional del derecho, so pena de devolver el expediente al archivo temporal por la inactividad en la que se encuentra el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mij



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ff7a270457ca4c9c1d126309536bb9f5525f34cd88c660927ffa13c354af36**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 00378-2016

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo instaurado por **ABEL ANTONIO BARRAGAN VARGAS** contra **COLPENSIONES** informando que la parte ejecutante no ha dado trámite a los oficios ordenados en auto anterior y verificado el sistema de depósitos judiciales se advierte que existe un título a favor del ejecutante. Sirvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, se encuentra depósito judicial No. 400100007624995 constituido por valor de \$7.600.000.00, a favor del demandante cuya ENTREGA SE ORDENA al señor ABEL ANTONIO BARRAGAN VARGAS o en su lugar a la doctora CATALINA RESTREPO FAJARDO de conformidad con la facultad para recibir otorgada en poder visible a folio 3 del archivo *03Expedientedigitalizado* del expediente digital.

Ahora bien, como quiera que mediante proveído del 17 de agosto de 2017 se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$7.600.000 que corresponden a \$6.600.000 a las costas y agencias del proceso ordinario y \$1.000.000 a las costas del proceso ejecutivo, encuentra el Despacho que con la suma de dinero que se ordena entregar al demandante o a su apoderada se cumple el pago total de la obligación producto del mandamiento ejecutivo y el fallo judicial que dio origen a la ejecución, por lo que se dispone, **dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.**

Por otro lado, no se ordena cancelar las medidas cautelares como quiera que la parte ejecutante no tramitó los oficios ordenados en auto anterior.

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho por el termino de 30 días, vencido el término anterior, archívense las diligencias previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 31 de julio de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 120</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a4ca220385e1d0711fd76f4ba01619af433d28b19672563aef360707b3021c**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00132

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JOSE GUILLERMO GOMEZ** contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, informando que la demandada allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA presentó escrito de contestación a la demanda sin que obre en el expediente constancia de trámite de notificación, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería a la Dra. MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.492.389 de Cúcuta y T.P. No. 340.484 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para los fines del poder conferido que obra a folio 10 del archivo *06Contestacionferrocarriles* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que este reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA de la mañana (09:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y, de ser posible, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e1bf4d0a6a07e8fed8ec5b2e4102374463f25c6c21156232686b55ba39ca50**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO 2017-00080

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)- Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo instaurado por JOSE ANTONIO CALVO RIAÑO contra EDGAR MARTA GARZÓN informando que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, debe advertir esta Juzgadora que el apoderado de la parte ejecutante solicita nuevamente se requiera a la Alcaldía Local de Fontibón, conforme lo solicitó mediante memoriales del 28 de septiembre de 2020 y 26 de abril de 2021, no obstante lo anterior, debe tener en cuenta el profesional del derecho que mediante escrito radicado en las instalaciones del Juzgado el 21 de abril de 2021, el Alcalde Local de Fontibón devolvió el Despacho Comisorio sin tramitar *ya que la parte interesada no asistió en la fecha programada para la diligencia* (folios 219 al 221), respuesta que fue incorporada al expediente mediante auto del 2 de agosto de 2021.

Por otra parte, conforme lo indicado en el párrafo segundo del auto de fecha 10 de julio de 2017, se REQUIERE a las partes a fin que se sirvan aportar liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mjs

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 31 de julio de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 120</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30512997da4a9f8e6bbadd1d24c352a3be8471959f2327c911fff9eacaacea1**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2022-00219

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LUIS JAVIER ARIAS RAMÍREZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**, informando que la parte actora aportó trámite de notificación y las demandadas allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de notificaciones de la demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.** que se registra en el certificado de existencia y representación legal que obra a folios 12 al 19 del archivo *07Contestacionpalmasoleaginosas*, también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

No obstante, comoquiera que la demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.** presentó escrito de contestación a la demanda, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del mismo, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.** a la Dra. **ANDREA LUCIA OCHOA VANSTRALHEN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.520 de Barranquilla y T.P. No. 257.862 del C.S. de la J. para los fines del poder conferido que obra a folio 25 del archivo *07Contestacionpalmasoleaginosas* del expediente digital.

De otra parte, advierte el Despacho que, de conformidad con el trámite de notificación realizado por la parte actora visible en el archivo *05Tramitenotificacion*, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** acusó de recibo la comunicación enviada al correo electrónico para notificaciones judiciales que se registra en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 20 al 36 del archivo *02Anexos*, el día 08 de agosto de 2022, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020.

De este modo, el término de contestación de la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** feneció el día 25 de agosto de 2022, término dentro del cual fue aportado el escrito de contestación a la demanda.

Por tanto, se reconoce personería para actuar en representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.248 de Bogotá y T.P. No. 63.604 del C.S. de la J. para los fines del poder conferido por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022 visible a folios 11 al 44 del archivo *06Contestacionporvenir* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación a la demanda allegados, evidenciándose que estos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA de la mañana (09:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible la audiencia prevista por el artículo 80 del CPT y SS, a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e391e36d5e9de5bbadec86d7a342e33084264da312e437f15c847e980cef13e**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00130

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **CARMEN ELISA PIRAMANRIQUE QUIROGA** contra **COLPENSIONES y otras**, informando que la parte actora allegó trámite de notificación y las demandadas **PROTECCION SA** y **PORVENIR SA** aportaron escritos de contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, de acuerdo con la certificación y comunicación cotejada por la empresa de correo @-ENTREGA visible en el archivo *05Tramitenotificacion*, las demandadas **PROTECCION SA** y **PORVENIR SA** acusaron recibo el correo electrónico de notificación el día 23 de junio de 2022, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el término de traslado de la demanda vencía el 13 de julio de 2022, fecha en la cual fueron aportados los escritos de contestación a la demanda por parte de las referidas demandadas.

De acuerdo con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, conforme la escritura pública N. 1326 del 11 de mayo de 2022 visible a folios 143 a 176 del archivo *06Contestacionporvenir* del expediente digital y al Dr. **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.469.231 de Bogotá y T.P. No. 365.094 del C.S. de la J., como apoderado inscrito de la referida firma conforme el certificado de existencia y representación legal de folios 177 al 192 del mismo archivo.

Asimismo, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** a la Dra. **SARA LOPERA RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.653.235 y tarjeta profesional No. 330.840 del C.S de la J. conforme Escritura Pública No. 872 del 28 de agosto de 2019, visible a folios 22 al 29 del archivo *07Contestacionproteccion* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que estos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

Ahora bien, de acuerdo con la certificación y comunicación cotejada por la empresa de correo @-ENTREGA visible a folios 6 al 8 del archivo *05Tramitenotificacion*, se envió comunicación al correo electrónico de notificaciones judiciales de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, que si bien es

cierto en su contenido se refiere al artículo 291 del CGP, también lo es que se ajusta a lo previsto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 al que también se refiere. Teniendo en cuenta que la demandada acusó de recibo la referida comunicación el 23 de junio de 2022, se tiene por notificada del auto admisorio de la demanda en la referida fecha y como quiera que el término de traslado feneció el 13 de julio de 2022 sin que la demandada presentara escrito de contestación a la demanda, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Finalmente, si bien es cierto obra a folios 12 al 14 del archivo *05Tramitenotificacion* del expediente digital, certificación y comunicación cotejada por la empresa de correo @-ENTREGA enviada a la dirección electrónica de notificaciones de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, también lo es que no se vislumbra el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. **Por lo tanto, atendiendo al carácter de entidad pública de COLPENSIONES, se ORDENA POR SECRETARIA realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la referida entidad.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7db9002922bd34c8abb282a624b10fd5cd299c00bbe5b41b47e9c02c31521be**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00078

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ANDRES FELIPE ROZO GARZON** contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CORABASTOS S.A. y BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.**, informando que la parte actora aportó tramite de notificación a las demandadas. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en el archivo *09Tramitenotificacion* reposa certificación y comunicación cotejada por la empresa de correo COLDELIVERY S.A.S. enviada a la demandada BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., también lo es que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales que se registra en el certificado de existencia y representación legal que obra a folios 28 al 31 del archivo *10Contestaciondemandabolsa* por lo que no puede entenderse notificada del auto admisorio de la demanda. No obstante, teniendo en cuenta que la demandada BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. presentó escrito de contestación a la demanda, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. conforme el poder de folios 23 al 25 del archivo *10Contestaciondemandabolsa* y al Dr. DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.426.052 de Bogotá y tarjeta profesional No. 222.814 del C.S. de la J., como apoderado inscrito de la referida firma, conforme el certificado de existencia y representación legal de folios 38 al 53 del mismo archivo.

Ahora bien, a pesar de que obra certificación y comunicación cotejada por la empresa de correo COLDELIVERY S.A.S. visible en archivo *09Tramitenotificacion* remitida a un correo electrónico de la demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el Despacho no tiene certeza de corresponda al de notificaciones judiciales de la mencionada demandada, pues la parte actora no allegó su certificado de existencia y representación legal. Sin embargo, teniendo en cuenta que la demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presentó escrito de contestación a la demanda, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a la Dra. ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.053.599 de Bogotá y tarjeta profesional No. 93.103 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido y que obra a folio 69 del archivo *11Contestacionbancoagrario* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados, evidenciándose que estos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Finalmente, previo a verificar lo relacionado con el trámite de notificación efectuado por la parte actora a CORABASTOS S.A. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y teniendo en cuenta que la notificación personal se envió al correo electrónico juridica@corabastos.com.co, como se evidencia en el archivo *09TramiteNotificacion*, se dispone REQUERIR al apoderado de la demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles aporte al Despacho el Certificado de Existencia y Representación Legal de CORABASTOS S.A. donde se pueda verificar la dirección electrónica de notificación judicial de dicha sociedad, toda vez que no se aportó con la demanda y ello no se advirtió en su inadmisión.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93e080ac152ed52b9126a713e990c08f813574e0a4d842a51ce58e8d939b5bb**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00525

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que estaba señalada la continuación de la audiencia de trámite y fallo para el día 11 de julio de 2023, sin embargo atendiendo la complejidad del material probatorio y que los demandantes son 11, no se pudo llevar a cabo.

En consecuencia, se SEÑALA el próximo **MARTES DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a la hora de las NUEVE Y TREINTA de la mañana (9:30AM)**, para CONTINUAR la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA al Dr. JORGE IVAN VARGAS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.811.649 y T.P. No. 175.235 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme la sustitución del poder visible en la carpeta *24Sustitucionfalabella* del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae650d2aa0fe6f79abc704de1eec76cf3fa67797d1ccde74782007949c620043**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-00312

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que se señaló para la audiencia de trámite y juzgamiento el día 6 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que en la audiencia llevada a cabo el 25 de julio de 2023, al señalar fecha y hora para la audiencia prevista por el artículo 80 del CPT y SS, el Despacho no advirtió que para las 10:30 a.m. del mismo 6 de septiembre, está prevista la realización de una audiencia en otro proceso, por lo que el tiempo de apenas 1 hora es insuficiente atendiendo al número de Administradoras de Pensiones demandadas, por lo que es necesario reprogramar la audiencia.

En consecuencia, se **SEÑALA** el próximo **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **NUEVE Y TRENTA** de la mañana (09:30 A.M.) para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., a través de la plataforma LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de julio de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 120

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71fb28903d6f64fc3a2da4c86c226d0d740f600db7969461a524f730db40e1c**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00193

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que la accionante presentó memorial. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a pronunciarse el Despacho respecto de la respuesta emitida por la NUEVA EPS, en aras de resolver el incidente de desacato de manera integral, como quiera que la sentencia del 13 de julio de 2021 ordenó: *Suministrar a la accionante el servicio de salud en forma oportuna y de calidad en virtud del desarrollo del tratamiento integral de la agenciada, entendido como la totalidad de exámenes diagnósticos, tratamientos, procedimientos, medicamentos y demás. Prestación que deberá suministrarse de conformidad con los lineamientos señalados por cada médico tratante*, se dispone **REQUERIR** al Doctor **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE**, en su condición de Gerente Regional de la **NUEVA EPS**, o quien haga sus veces, para que en el término de veinticuatro (24) horas, informe a este despacho judicial la razón por la cual no se han suministrado los siguientes medicamentos, insumos y procedimientos médicos requeridos por la señora GLORIA STELLA ROJAS OBANDO:

1. PAÑALES TIPO PANTS TALLA L
2. TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
3. TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD
4. TERAPIA FONOAUDIOLOGICA INTEGRAL SOD
5. TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL
6. TERAPIA DE REHABILITACION PULMONAR SOD
7. MODALIDADES ELECTRICAS Y
ELECTROMAGNETICAS DE TERAPIA SOD.
8. INTERCONSULTA POR ENFERMERIA
9. CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA
10. CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL
11. CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE TORAX
12. CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GASTROINTESTINAL
13. CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN HEPATOLOGIA
14. CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA
15. CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA
16. CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
17. OXIGENO GAS
18. BERODUAL IPRATROPIO BROMURO
FENOTEROL
19. LIDOCAINA CLORHIDRATO UNGUENTO 5%
20. GASAS PAQUETE
21. LATANOPROST 50 MCG/ML TIMOLOL 5MG/ML

SOLUCI N OFT LMICA

22. ACETAMINOFEN TABLETA 500 MG.
23. ROSUVASTATINA TAB 10 MG
24. METOPROLOL TARTRATO TABLETA O TABLETA 50GM
25. POLIETILENGLICOL SOBRES 17 G
26. BROMURO DE IPATROPIO (ASPROMIO)20MCGSOL INHALACION
27. BECLOMETASONA 250 MCG INHALADOR
28. PANTOPRAZOL 40 MG TABLETAS DE LIBERACION RETARDADA
29. CALCIO POLVO EFERVESCENTE SOBRES
30. PREGABALINA 75MG CAPSULAS
31. AMLODIPINO 5 MGS TABLETA
32. LIDOCAINA CLORHIDRATO GEL O JALEA 2%
33. LIDOCAINA CLORHIDRATO UNGUENTO 5%
34. GUANTES DE LATEX X100
35. JERINGA 10ML
36. SOLUCION SALINA NORMAL CLORURO DE SODIO:

En caso de haberse dado cumplimiento, sírvase remitir las pruebas que lo demuestren. De lo contrario, se iniciará Incidente por Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se ordena que por secretaría se notifique al Doctor **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE**, en su condición de Gerente Regional de la **NUEVA EPS**, o quien haga sus veces, la presente decisión a través de las direcciones de correo electrónico dispuestas para notificaciones judiciales secretaria.general@nuevaeps.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 31 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 120

YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

HGS

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ef32002da5330f50aac645b3c7be95ad1d304068ad062f8d1c6b0637612869**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo Laboral. No. 2015-00566

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo instaurado por PEDRO LUIS MARTINEZ CASTAÑO Y OTROS contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, informando que la ejecutada aportó poder conforme el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, debe advertirse que si bien se aportó poder otorgado a la Dra. VIVIANA ANDREA ORTIZ por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, también lo es que el referido poder no la faculta para recibir el título judicial, por lo que no puede efectuarse la entrega del depósito judicial a la Dra. VIVIANA ANDREA ORTIZ.

En consecuencia, se ordena por secretaría se efectúe el ingreso y autorización del título judicial No. 40010000678394 por la suma de \$4.979.836.05 en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, a favor del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a fin de que sea entregado en el Banco Agrario al Representante Legal de la referida entidad, o quien haga sus veces.

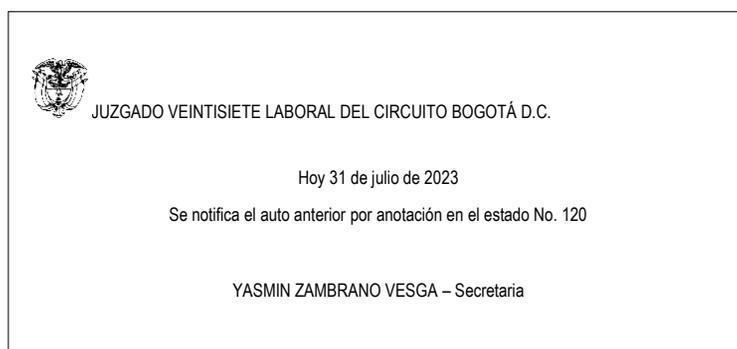
Efectuado lo anterior, se ordena que regresen las diligencias a su lugar de archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702521597b2c2237ad8becf168588ea0ae6f73142ecf6228ad6dc482c91b5d8**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2015-00523

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo instaurado por ANA MERCEDES VANEGAS DE CANTOR contra COLPENSIONES, informando que COLPENSIONES aporta poder y el apoderado de la ejecutante solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, en consideración a la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante, se procede a verificar el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales encontrando el título judicial No. 400100007435205 constituido por valor de \$800.000 a favor de la demandante. Por lo que se dispone la entrega del depósito judicial antes señalado al señor **ANA MERCEDES VANEGAS DE CANTOR** o en su lugar al doctor JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA con la C.C N. 10.268.011 y T.P N. 66.637 del C.S. de la J, de conformidad con la facultad para recibir otorgada por el demandante en el poder que obra a folio 1 del expediente. **Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.**

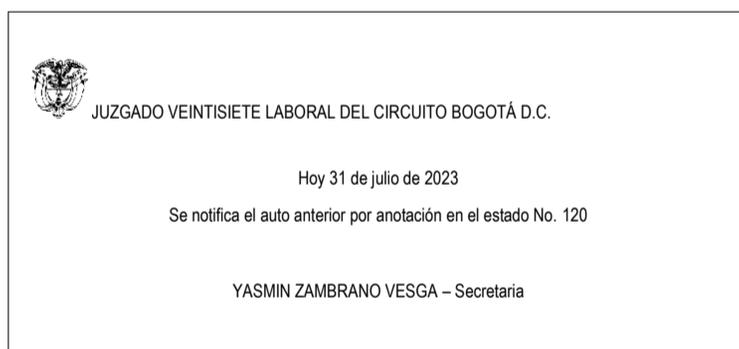
Por lo anterior, se ordena que regresen las diligencias a su lugar de archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1d9654a72d2fbaee20ca74d57a9692fc0dd868ece7f7b7b2d10350045457e2**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo instaurado por JOSE BENJAMIN ROJAS contra COLPENSIONES, informando que COLPENSIONES aporta solicitud de terminación del proceso y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES al Dr. **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 114 del plenario.

Por otra parte, se tiene que mediante fijación en lista del 21 de abril del año 2022, se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 189), vencido el termino de Ley las partes no hicieron manifestación alguna.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación del crédito presentada, se observa que la misma no se encuentra ajustada al auto que libró mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), toda vez que en la misma se incluyeron las costas aprobadas en primera instancia en el proceso ordinario, pero no las costas del proceso ejecutivo aprobadas en auto del 29 de noviembre de 2017.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, aplicado al caso por analogía, se procede a modificar la liquidación del crédito así:

Por concepto de las costas aprobadas en primera instancia en el proceso ordinario	\$250.000
Po concepto de las costas aprobadas en el proceso ejecutivo	\$100.000
TOTAL A PAGAR	\$350.000

Así las cosas, se dispone aprobar en su totalidad la anterior liquidación del crédito que asciende a la suma de **\$350.000**.

De otra parte, se procede a verificar el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales encontrando el título judicial No. 400100006285315 constituido por valor de \$250.000 a favor del demandante y el título judicial No. 400100008232756 constituido por valor de \$100.000 a favor del demandante. Por lo que se dispone la entrega de los depósitos judiciales antes señalados al señor **JOSE BENJAMIN ROJAS GUTIERREZ** o en su lugar al doctor JUAN CAMILO SÁNCHEZ GALINDO con la C.C N. 80.110.799

y T.P N. 170.663 del C.S. de la J, de conformidad con la facultad de recibir otorgada por el demandante en el poder que obra a folio 1 del expediente. **Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.**

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no hay actuaciones pendientes por practicar se dispone **dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.**

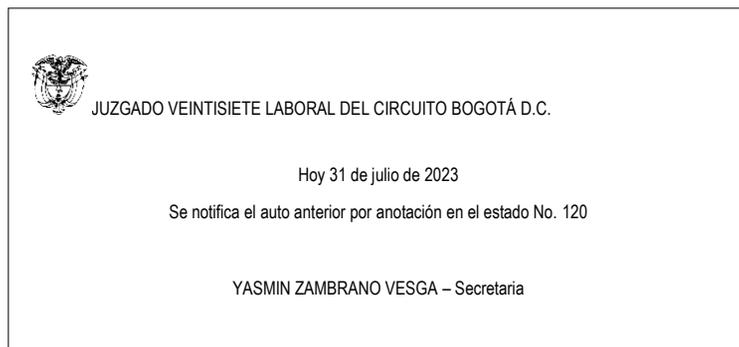
Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho por el termino de 30 días, vencido el término anterior, archívense las diligencias previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1a750e29e2018df7f125938ddc6eaa5bf17717a771a20ce5089db3cb16cd4f**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-0550

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil venidos (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por el señor CAMILO ALFONSO GALVIS GUTIERREZ contra COLPENSIONES, informando que la ejecutada COLPENSIONES aporta documental. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la documental visible a folios 199 al 202 del expediente, por medio de la cual COLPENSIONES aporta copia de la Resolución No. SUB 60232 del 02 de marzo de 2022 por medio de la cual se pagó la suma de \$412.694 al demandante, suma que corresponde al valor de la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 15 de noviembre de 2019.

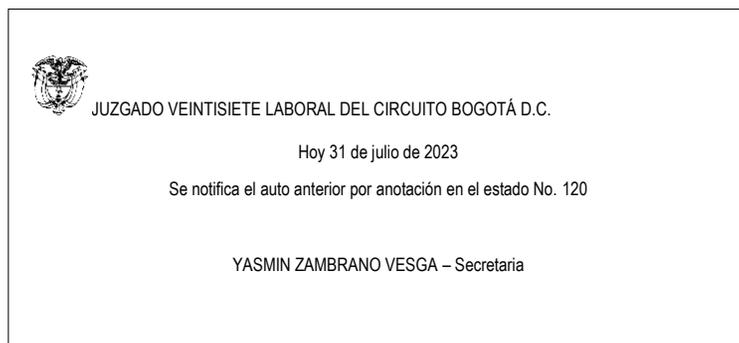
Ahora bien, advierte el Despacho que la ejecutada COLPENSIONES no ha efectuado el pago de \$2.000.000 que corresponde al valor de las costas procesales del proceso ejecutivo aprobadas en auto de fecha 27 de junio de 2019, por lo que, se ordena **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informe las actuaciones administrativas desplegadas para el pago de las costas del proceso ejecutivo. **Por secretaria líbrese OFICIO el cual debe ser tramitado por la parte ejecutada.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

ML/S



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8537799390ab14e16b3471c10a6ccf5c194f6435a1d67632653159c007c628**

Documento generado en 28/07/2023 12:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>